

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla a 18 de julio.

El Secretario Técnico.

Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
OFICINA TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

1972.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por orden nº 1039, de fecha 18 de julio de 2012, registrada con fecha 18 de julio de 2012, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"AMPLIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN CONCEDIDA A AMBILAMP (Asociación para el reciclaje de Lámparas) COMO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS A TODAS LAS SUBCATEGORÍAS DE APARATOS DE LA CATEGORÍA 5 DE APARATOS DE ALUMBRADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de fecha 17 de Abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, se concede la renovación de autorización provisional a AMBILAMP, para actuar como SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS Y ELÉCTRICOS PROCEDENTES DE LÁMPARAS (dentro de la categoría 5 de productos establecida en el Real Decreto 208/2005) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla y, definitivamente por Orden de fecha 6 Junio de 2012.

SEGUNDO.- Las subcategorías de residuos incluidas dentro de la categoría 5 de Aparatos de Alumbrado, para las que se otorgó a dicha entidad la renovación de autorización, de acuerdo con el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos

eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos son:

- Lámparas fluorescentes rectas.

- Lámparas fluorescentes compactas.

- Lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos.

- Lámparas de sodio de baja presión.

Con la exclusión de:

- Luminarias para lámparas fluorescentes, excluidas las luminarias de hogares particulares.

- Otros aparatos de alumbrado utilizados para difundir o controlar luz, excluidas las bombillas de filamentos.

TERCERO.- Con fecha 13/04/12, se recibe escrito de AMBILAMP solicitando se amplíe la renovación de autorización en cuanto a contenidos se refiere, para gestionar todas las subcategorías de aparatos de la categoría 5 de Aparatos de Alumbrado.

CUARTO.- Consta en el expediente informe del técnico de la Oficina Técnica de Protección de Ambiente Urbano de fecha 16 de julio de 2012, donde procede ampliar el contenido de la autorización concedida al Sistema Integral de Gestión AMBILAMP.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

PRIMERO.- Los Sistema Integrados de Gestión serán autorizados por la Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente, dándose publicidad en el correspondiente diario oficial (art. 8.2 RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos).

SEGUNDO.- Las autorizaciones de estos sistemas se concederán por cinco (5) años, renovables sucesivamente por periodos iguales (art. 8.4 RD 208/05).

TERCERO.- Que, de acuerdo con los títulos competenciales en materia de residuos y de protección del medio ambiente regulados en la Constitución Española (art. 148.1. 9ª) y en el Estatuto de